

Ref. Informe 88/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 88/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 274/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA IMPLANTACIÓN, LA PRUEBA DE ACCESO, LA EVALUACIÓN Y EL PROYECTO PROPIO DEL CENTRO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA, Y LA ORDEN 275/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA IMPLANTACIÓN, LA PRUEBA DE ACCESO, LA EVALUACIÓN Y EL PROYECTO PROPIO DEL CENTRO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música, y la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 22 de noviembre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley

11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN precisa que «El objetivo principal que se persigue con las modificaciones de los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015 de 9 de febrero, y los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, es dotar de mayor flexibilidad a la prueba de acceso a las citadas enseñanzas, de forma que

permita asignar a los aspirantes, un curso acorde con las destrezas demostradas en la prueba de acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza.

Persigue igualmente un mejor aprovechamiento de las enseñanzas por parte de los aspirantes que ingresan en las mismas y de los recursos educativos que la Comunidad de Madrid pone a disposición de sus contribuyentes».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por dos artículos, y una disposición final única.

El artículo uno comprende la modificación de los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, ubicados dentro del capítulo II, relativo al acceso a las enseñanzas elementales de Música. La modificación propuesta supone que, en el caso de los aspirantes a cursos diferentes del primero, el curso propuesto por el aspirante solo se tendrá en cuenta a título orientativo. Además, se otorga al tribunal la potestad, en el caso del acceso a cursos distintos de primero, de asignar al aspirante un curso de acceso diferente al indicado en la inscripción, siempre que no sea el primero. Y también se establece el procedimiento que deberá seguirse por el tribunal durante la prueba.

El artículo dos comprende la modificación de los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, ubicados dentro del capítulo II, relativo al acceso a las enseñanzas elementales de Danza. La modificación propuesta supone que en el caso de los aspirantes a cursos diferentes del primero, la propuesta del curso de acceso del aspirante solo se tendrá en cuenta a título orientativo. Además, se otorga al tribunal la potestad, en el caso del acceso a cursos distintos de primero, de asignar al aspirante un curso de acceso diferente al indicado en la inscripción, siempre que no sea el primero.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), dedica el capítulo VI del título I a las enseñanzas artísticas, entre las que se encuentran las enseñanzas elementales de Música y Danza, y establece en su artículo 48.1 que «Las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y organización que las administraciones educativas determinen».

Por su parte, la Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado las siguientes normas:

- El Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 7/2014, de 30 de enero).
- El Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid. (en adelante, Decreto 8/2014, de 30 de enero).
- La Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música (en adelante, Orden 274/2015, de 9 de febrero), que el proyecto de orden modifica.

- La Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza (en adelante, Orden 275/2015, de 9 de febrero), que el proyecto de orden modifica.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, las disposiciones finales primeras del Decreto 7/2014, de 30 de enero, y del Decreto 8/2014, de 30 de enero, habilitan al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esas normas.

En definitiva, se considera que el rango de la propuesta normativa objeto del presente informe es el adecuado.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a noveno de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, se tenga en cuenta que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación del cumplimiento de todos los principios.

En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere sustituir «Cumple con el principio de necesidad y eficacia» por «Cumple con los principios de necesidad y eficacia».

En el párrafo séptimo, dedicado al principio de seguridad jurídica, se sugiere sustituir «cogerencia» por «coherencia».

En relación al principio de transparencia se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación al principio de eficiencia se sugiere justificar en qué medida el proyecto de orden racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) La regla 5 y siguientes de las Directrices se refieren al título de las disposiciones normativas. De acuerdo con estas reglas, se sugiere eliminar la negrita en el título del proyecto de orden.

(ii) En el párrafo primero de la parte expositiva se sugiere incorporar la cita del artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y eliminar, por innecesaria, la mención al Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

(iii) Se sugiere incorporar un párrafo, después de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación y precediendo al párrafo dedicado a las competencias y habilitaciones en virtud de las cuales se dicta el proyecto de orden, en el que se incorpore el resumen de los principales aspectos de la tramitación llevada a cabo en la elaboración de la norma. Teniendo en cuenta la regla 13 de las Directrices y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora, dicho párrafo tiene por finalidad destacar los informes o trámites más relevantes realizados en la tramitación de la norma proyectada, sin que resulte necesario la mención de todos ellos, pues esto se desarrolla en la MAIN que acompaña al proyecto normativo. Por ello, se propone el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de análisis de los impactos de carácter social, y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

(iv) En el párrafo décimo de la parte expositiva, dedicado a la mención de las competencias y habilitaciones en virtud de las cuales se dicta el proyecto de orden, se sugiere sustituir «disposiciones finales primeras del Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Decreto 8/2014, de 30 de enero» por «disposiciones finales primeras del Decreto 7/2014, de 30 de enero, y del Decreto 8/2014, de 30 de enero».

3.4.2 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) De conformidad con las reglas 50 y siguientes de las Directrices, relativas a las disposiciones modificativas, se formulan las siguientes observaciones respecto de los dos artículos de esta propuesta normativa:

a) La regla 54 de las Directrices, relativa a la división de las disposiciones modificativas, indica que los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y se destacarán tipográficamente. Por ello, se sugiere sustituir «**Artículo 1**» y «**Artículo 2**» por «**Artículo primero**» y «**Artículo segundo**». Esta observación se hace extensiva a la ficha de resumen ejecutivo y al cuerpo de la MAIN.

b) La regla 55 de las Directrices se refiere al texto marco de las disposiciones modificativas, e indica que no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.). Y la regla 56 de las Directrices se refiere al texto de regulación, indicando que es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación, y que deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto. Además, el punto debe situarse después de las comillas de cierre.

Por todo ello, se sugiere adaptar a las citadas reglas 55 y 56 la composición del texto marco y del texto de regulación de los artículos primero y segundo del proyecto de orden, proponiéndose, a modo de ejemplo, el siguiente texto alternativo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música.*

La Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«3. Los aspirantes a cursos diferentes del primero indicarán en la inscripción, la especialidad y el curso al que optan. La indicación del curso será considerada a título orientativo».

Dos. Se adiciona el apartado 5 al artículo 9, con el siguiente tenor literal:

«5. El tribunal, en el caso de acceso a cursos distintos del primero, tendrá la competencia de asignar al aspirante un curso de acceso diferente al indicado en la inscripción, siempre que no sea el primero, según lo establecido en el artículo 11.5 de esta orden».

Tres. Se adiciona el apartado 5 al artículo 11, con el siguiente tenor literal:

«5. Una vez realizada la parte A del curso al que el aspirante opta, y en función de las destrezas instrumentales demostradas en la misma, el tribunal determinará el curso para el que el aspirante podrá realizar la parte B de la prueba, continuando el procedimiento con la realización de los ejercicios correspondientes de acuerdo con el curso para el que se realiza. Dicha decisión deberá hacerse pública con anterioridad a la continuación de la prueba. En ningún caso se orientará a un aspirante al curso primero de las enseñanzas o a un curso superior al indicado en la inscripción».

(ii) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones finales. De conformidad con la misma, se sugiere eliminar la negrita de «Disposición final única».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) El título de la MAIN se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 274/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA IMPLANTACIÓN, LA PRUEBA DE ACCESO, LA EVALUACIÓN Y EL PROYECTO PROPIO DEL CENTRO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA, Y LA ORDEN 275/2015, DE 9 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA IMPLANTACIÓN, LA PRUEBA DE ACCESO, LA EVALUACIÓN Y EL PROYECTO PROPIO DEL CENTRO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir el título del proyecto de orden en minúsculas.

b) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir el primer párrafo por «El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por dos artículos, y una disposición final única». También, por coherencia con las observaciones formuladas al proyecto de orden, se sugiere escribir en letras los ordinales de los artículos (artículo uno y artículo dos), sustituyéndolos por «artículo primero y artículo segundo», respectivamente. Estas observaciones se hacen extensivas al subapartado 5.1 del cuerpo de la MAIN.

c) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto». se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y el de la Abogacía General. Además, se sugiere incorporar «Informe de» antes de «De coordinación y calidad normativa», «De impacto en la infancia, la adolescencia y la

familia», «De impacto por razón de género» y «De la Abogacía General», eliminando en este último informe el inciso «de la Comunidad de Madrid».

d) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en el primer párrafo, dedicado a la consulta pública, se sugiere eliminar «y» antes de «se omite el trámite de consulta pública», e incorporar la cita del artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Y en el segundo párrafo, dedicado a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incorporar una coma después de «Decreto 52/2021, de 24 de marzo», y sustituir «El plazo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles» por «El plazo de audiencia e información pública será de quince días hábiles». Estas observaciones se hacen extensivas a los subapartados 9.1 y 9.2 del cuerpo de la MAIN.

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», en el primer párrafo se sugiere precisar que se trata del apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de Autonomía. En el segundo párrafo se sugiere incorporar la cita del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre. Esta observación se hace extensiva al cuerpo de la MAIN. En el tercer párrafo se sugiere revisar la redacción, y sustituirlo por «En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 7/2014, de 30 de enero, y el Decreto 8/2014, de 30 de enero, recogen, en sus respectivas disposiciones finales primeras, la habilitación al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esos decretos». Y en el último párrafo se sugiere sustituir «orden 274/2015, de 9 de febrero» por «Orden 274/2015, de 9 de febrero», y «orden 275/2015, de 9 de febrero» por «Orden 275/2015, de 9 de febrero».

f) En el apartado «Impacto económico y presupuestario», se sugiere revisar la redacción, y en el subapartado «Efectos sobre la economía en general» se sugiere sustituir «La norma no supone ningún impacto presupuestario» por «La norma no supone ningún impacto en la economía en general». Además, se sugiere

cumplimentar el subapartado dedicado al impacto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, indicando si la norma propuesta supone o no dicho impacto.

g) En los apartados dedicados a los impactos de carácter social, se sugiere cumplimentarlos, indicando si se trata de un impacto negativo, nulo o positivo.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 3 «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN» nos remitimos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe.

b) En el subapartado 5.1 «Estructura y contenido de la norma», en el primer párrafo, se sugiere revisar la redacción, y sustituir «El último artículo que se propone modificar, el artículo 11, que describe la prueba de acceso a otros cursos distintos del primero, sus objetivos y contenidos, sus partes y descripción de las mismas» por «El último artículo que se propone modificar es el artículo 11, que describe la prueba de acceso a otros cursos distintos del primero, sus objetivos y contenidos, sus partes y descripción de las mismas».

c) En el subapartado 5.2 «Análisis jurídico» se sugiere eliminar, por innecesaria, la referencia a la modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y limitar la cita a esta Ley. También se sugiere, por razones sistemáticas, situar la cita del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a continuación de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

d) En el apartado 6 «ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS» se sugiere revisar la redacción, y utilizar la cita abreviada de las disposiciones que han sido citadas de manera completa con anterioridad.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el subapartado 9.2 «Trámites de participación: audiencia e información pública» se sugiere sustituir «portal de transparencia de la Comunidad de Madrid» por «Portal de Transparencia».

(ii) En el subapartado 9.4 «Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» se sugiere sustituir el título por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», y también se sugiere sustituir su contenido por «conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

(iii) En el subapartado 9.5 «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» se sugiere sustituir el título por «Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales», y eliminar su contenido, para evitar reiteraciones, remitiendo al subapartado 8.3 «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia» del cuerpo de la MAIN.

(iv) En el subapartado 9.6 «Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» se sugiere sustituir el título por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales», y eliminar su contenido, para evitar reiteraciones, remitiendo al subapartado 8.4 «Impacto por razón de género» del cuerpo de la MAIN.

(v) En el subapartado 9.9 «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» se sugiere sustituir el título por «Informe de la Abogacía General», e incorporar la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Dado que en el proyecto de orden se procede a la modificación del procedimiento relativo a la prueba de acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza, con objeto de dotarlo de mayor flexibilidad en lo concerniente a la asignación del curso de acceso de los aspirantes, se sugiere se valore la oportunidad de solicitar informe a la Dirección General de Atención al ciudadano y Transparencia, en base al artículo 4.g) y al criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en virtud de los cuales la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informados por la mencionada Dirección General.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar